

Contra este acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la presente publicación.

En Huelva, a 10 de septiembre de 2021.- EL TTE. DE ALCALDE CONCEJAL DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, POR DELEGACIÓN DEL ILMO. SR. ALCALDE SEGÚN DECRETO DE 04-07-19. Fdo.: José Fernández de los Santos.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2021, ACORDÓ la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de abastecimiento de agua y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo en el municipio de Huelva y de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de saneamiento y depuración de agua y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo en el municipio de Huelva

No habiendo sido éstas objeto de reclamación una vez finalizado el período de información pública, se entienden definitivamente aprobadas, así como el acuerdo provisional, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- Constituye el texto íntegro de las referidas ordenanzas el que a continuación sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y OTROS DERECHOS ECONÓMICOS POR ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO EN EL MUNICIPIO DE HUELVA

PREÁMBULO.

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que, en virtud del referido precepto, la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Empresa Municipal de Aguas de Huelva S.A. por las diferentes prestaciones de servicios y actividades que constituyen el objeto de esta ordenanza dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, el establecimiento de estas prestaciones patrimoniales se presenta como el instrumento más adecuado para garantizar la financiación de un servicio tan esencial como es el de suministro de agua potable, de tal forma que no se deje sin contribuir manifestaciones de riqueza, de beneficio obtenido y de coste generado, que deberá resarcir el destinatario del servicio.



En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, y partiendo de la base de que la gratuidad en esta materia supondría un criterio poco técnico, arbitrario, e injusto en la distribución de las cargas tributarias, pues hace que sufragan las mismas otros sujetos que no disfrutan, o lo hacen en menor medida que otros, del servicio público, para la determinación de la cuantía de las tarifas contenidas en esta ordenanza han sido tenidos en cuentas los necesarios criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, sin que, de otra parte, su importe exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio.

En dicho sentido, se propone un conjunto de tarifas sociales encaminadas a favorecer los intereses de los usuarios que necesiten, por sus circunstancias socio económicas, una reducción en el precio del consumo, dando cobertura a colectivos tales como pensionistas y jubilados, desempleados, las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial las víctimas de violencia de género, familias numerosas, o colectivos que se vean afectados por el incremento de su facturación debido a fugas ocultas.

Igualmente y a fin de dar respuesta a una necesidad social ampliamente demandada, se contempla la denominada "Tarifa de Garantía del Mínimo Vital", garantizando de manera gratuita el suministro necesario para cubrir sus necesidades básicas a todos los usuarios que acrediten, bajo criterios de renta, que se encuentran en una situación económica delicada.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido.

Por último, el cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), el Ayuntamiento de Huelva establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento de agua y otras actividades conexas al mismo, que se regirá por la presente Ordenanza.

Todo ello en aplicación del fundamento legal establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL, en su redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en concordancia con la redacción aprobada respectivamente para ambos preceptos por las Disposiciones Finales undécima y duodécima de la ya citada LCSP, y lo establecido por las Disposición Adicional cuadragésimo tercera de la citada LCSP.

Asimismo, y en ejecución de la potestad específica reconocida por el citado art. 20.6, párrafo tercero TRLHL como Entidad Local, se declara la aplicación supletoria, en lo que no sea incompatible con esta Ordenanza y con la regulación legal de las Prestaciones Patrimoniales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La prestación del citado servicio se lleva a cabo mediante la modalidad de Sociedad de Economía Mixta a través de la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A., conforme Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Huelva Pleno de fecha 24 de noviembre de 2010 por el que se otorga la Gestión del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua de la ciudad de Huelva, correspondiendo, por tanto, a dicha Empresa Municipal todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente prestación patrimonial pública de carácter no tributario.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A. y los usuarios abonados de la misma.



ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial, o el uso efectivo o beneficio posible del servicio de abastecimiento de agua potable a través de las redes de abastecimiento de la ciudad de Huelva, y las actividades conexas al mismo.

En este sentido, es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable; la ejecución de las acometidas; la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro y sus fianzas; los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido; los derechos económicos por inspecciones de instalaciones, o informes documentales sobre redes o expedición de certificaciones, a instancias de los usuarios; y todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de Junio de 1991.

La prestación patrimonial se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Empresa Municipal de Aguas de Huelva S.A. por las diferentes prestaciones de servicios y actividades que constituyen el objeto de la misma.

ARTÍCULO 3. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

1. Son sujetos obligados al pago o sujetos pasivos aquellas personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios regulados en la presente Ordenanza, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, todos ellos como obligados principales, que soliciten o resulten beneficiarios de los servicios regulados en esta Ordenanza.

En todo caso, tendrá la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, como responsable solidario de sus obligaciones, los propietarios de la finca, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad, y aquellos responsables determinados en el art. 38 y ss. de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostentes los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley, en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. HECHO CAUSANTE DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la prestación objeto de esta Ordenanza nace cuando se inicia la actividad que es presupuesto de la misma, sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

En este sentido, se entenderá iniciada la actividad desde la fecha de la correspondiente autorización de acometida o suscripción del contrato de abastecimiento. En todo caso, la obligación de contribuir se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 5. INGRESO.

1. Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas que se determinan a continuación, con periodicidad mensual o bimestral, en función del volumen facturado.
2. Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser la facturación de los servicios de carácter periódico o de tracto sucesivo, no será necesaria la notificación de cada factura o recibo a los usuarios del servicio para que deba producirse el ingreso.
3. El lugar de pago de las facturas será efectuado en las entidades colaboradoras autorizadas por la Empresa gestora, por domiciliación bancaria, o por otros medios admitidos en derecho.



ARTÍCULO 6.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

1.- El sujeto obligado al pago, cuando se dé el hecho causante, vendrá obligado a abonar el importe correspondiente a la tarifa de la Prestación Patrimonial, conforme a las siguientes tarifas:

**Cuotas:
USO DOMÉSTICO**

1.1. CUOTA DE SERVICIO:

Calibre Contador (mm)	Cuota Servicio (€)	Calibre Contador (mm)	Cuota Servicio (€)
Hasta 15 mm	2,90 €/mes	80 mm	101,05 €/mes
20 mm	6,32 €/mes	100 mm	157,90 €/mes
25 mm	9,87 €/mes	125 mm	246,73 €/mes
30 mm	14,21 €/mes	150 mm	355,28 €/mes
40 mm	25,27 €/mes	200 mm	631,60 €/mes
50 mm	39,48 €/mes	250 mm y más	986,68 €/mes
65 mm	66,7 1€ /mes		

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 2,90 euros/mes se tomará este resultado.

1.1.1. Caso de no disponer de contador

Se facturará una cuota de 2,90 €/mes

1.1.2. Cuota para tarifa Garantía Mínimo Vital

Se facturará para todos los calibres un importe de 0 €

1.2. CUOTA VARIABLE**1.2.1. Suministros medidos por contador.**

	Importe (€)
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,520 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,835 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	1,355 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,901 €/m3

1.2.2. Suministro sin contador.

Se facturará un importe de 7,980 €/mes.

1.2.3. Tarifas sociales.

A los clientes y usuarios pensionistas y jubilados, desempleados, personas discapacitadas, víctimas de violencia de género, que cumplan los requisitos indicados, se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:

	Importe (€)
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,261 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,418 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	1,355 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,901 €/m3



1.2.3.1. Pensionistas y Jubilados.

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.2. Fincas con todos sus residentes en situación de desempleo

(Por períodos máximos de un año, renovables por aportación documentación)

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.

1.2.3.3. Personas con un grado de Discapacidad desde 33%

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 33 %
3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).



4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
5. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Resolución del grado de valoración de la discapacidad.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.4. Víctimas de violencia de género o doméstico

La duración de la aplicación de la tarifa se determinará en función de la documentación aportada.

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Acreditar la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia.
3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar dos (2) veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
5. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- 1) La acreditación de la condición de víctima de violencia doméstica se llevará a cabo mediante resolución judicial que así lo establezca:
 - Sentencia firme condenatoria (acredita la condición sin plazo de extinción)
 - Auto resolviendo la Orden de protección (acredita la condición temporal)
 - Auto que resuelve medidas cautelares (acredita la condición temporal)
 - Auto de inicio de procedimiento judicial (acredita la condición temporal)
 - Informe de la situación judicial actual facilitado por el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA). En los casos de renovación de la bonificación y para las situaciones de acreditación temporal, tendría la víctima que volver a solicitar informe al SAVA para revisar la situación judicial.
- 2) La acreditación de la condición de víctima de violencia de género se llevará a cabo mediante:
 - Resolución judicial que así lo establezca (con los mismos parámetros ya indicados para la violencia doméstica).
 - Informe del Ministerio Fiscal.
 - Acreditación del Instituto Andaluz de la Mujer, para casos no judicializados.
 - Informe de la situación judicial actual facilitado por el SAVA. En los casos de renovación de la bonificación y para las situaciones de acreditación temporal, la víctima tendrá nuevamente solicitar informe al SAVA para revisar la situación judicial.



- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.

Situación Económica:

1. Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
 2. Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía,
 3. Si es persona que trabaja por cuenta ajena, Certificado de ingresos de la Empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del Modelo 190.

1.2.3.5. Familias Numerosas

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

A los clientes y usuarios de EMAHSA que cumplan los requisitos indicados en este apartado, se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,261 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,418 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	1,084 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,901 €/m3

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Salud y Familias.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.6. Familia Numerosa especial, desde 4 hijos/as

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

A los clientes y usuarios de EMAHSA que cumplan los requisitos indicados en este apartado, se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:



	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,261 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,418 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	0,678 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,901 €/m3

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.7. Personas con un grado de Discapacidad igual o superior al 65%

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

A los clientes y usuarios de EMAHSA que cumplan los requisitos indicados en este apartado, se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,000 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,000 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	1,355 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,901 €/m3

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Que al menos un miembro de la unidad familiar empadronada en la finca tenga reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en un grado igual o superior al 65%.
3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI). No se computará el importe de la pensión percibida por discapacidad por la persona discapacitada.
4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
5. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.



Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Resolución del grado de valoración de la discapacidad.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.8. Tarifa de Garantía Mínimo Vital

(Por períodos máximos de seis meses, renovables por aportación documentación)

Para las fincas donde todos sus residentes cumplan los siguientes requisitos, se establece una garantía de consumo vital, garantizando 100 litros por persona y día, aplicándose la siguiente tarifa:

Se garantizan hasta 3 metros cúbicos mensuales por cada persona censada en el domicilio, por lo que el importe a aplicar a estos m³ será de 0 €.

Al consumo no garantizado se le aplicará la tarifa general de uso doméstico, con aplicación del tramo que correspondiere.

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
3. Que los residentes en la finca objeto de la solicitud, no superen unos ingresos anuales de acuerdo al criterio establecido por la Tabla de Ingreso Mínimo de solidaridad, vigente en el año de presentación de la solicitud (conforme Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.)
4. En el caso de tener una deuda con Aguas de Huelva en el momento de la solicitud de la tarifa, se firmará un reconocimiento de la misma y un aplazamiento para su pago.

Documentación a presentar:

- DNI del titular del suministro.
- Presentar certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral o presentando informe emitido por los Servicios Sociales, justificando la situación de vulnerabilidad económica.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.9. Fugas

TRATAMIENTO DE LAS FACTURAS CON CONSUMO MUY ELEVADO ORIGINADAS POR FUGAS DE DIFÍCIL LOCALIZACIÓN



Se aplicará en aquellos casos en los que fehacientemente quede demostrado que los consumos excesivos facturados se deben a fuga en las instalaciones interiores, de difícil localización y no a un uso indebido o a un mantenimiento inadecuado de los elementos y puntos de consumo de las mismas, y que el abonado ha mostrado la diligencia adecuada en la reparación de la avería existente.

El consumo facturado deberá ser superior a 200 m³ bimestrales por finca y 3 veces mayor que el habitual en los mismos períodos en años anteriores.

Requisitos:

1. El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Estar al corriente de pago con Aguas de Huelva.
3. Reparación de la causa que originó la fuga en plazo máximo de siete días, contado desde la fecha de la notificación de los consumos anormales por parte de AGUAS DE HUELVA, o bien desde la fecha de la comunicación por escrito a la de la detección de la fuga por parte del abonado. (No se considerarán fugas aquellos consumos que se produzcan en los elementos visitables de la red interior de suministro de agua potable del inmueble, entendiéndose por tales aquellos que son accesibles directamente por el usuario, así como tampoco los producidos en los puntos de consumo existentes tales como cisternas de WC, grifos, electrodomésticos, descalcificadores, etc). Se tendrá que acreditar presentando:
 - Reportaje fotográfico o video de la localización de la fuga.
 - Presentación de factura / informe justificativo de la reparación de la fuga

Forma de facturación:

Para consumos mayores de 200 m³ bimestrales:

Se procederá a la facturación, tomando como referencia el consumo realizado en el mismo periodo del año anterior, siempre y cuando se corresponda a una situación de normalidad y que dicho consumo haya sido producido como consecuencia de una lectura real, de no ser así se tomará como referencia el promedio de consumo de los últimos seis meses a partir del periodo inmediatamente anterior al periodo correspondiente a la fuga.

El consumo causado por la fuga se mantendrá inalterado, pero quedará reestructurado en los mismos tramos y porcentajes por tramos correspondientes al mismo periodo del año anterior, y facturado aplicando la estructura tarifaria aprobada y en vigor en cada momento.

2. USO INDUSTRIAL – ORGANISMOS OFICIALES

En este sentido, se aplicará esta tarifa a aquellos suministros no domésticos en los que el agua constituya un elemento directo y básico en la actividad de negocio (industrias, grandes superficies; etc.), conforme al epígrafe de su actividad económica.

Así mismo se incluye en esta tarifa a los organismos oficiales

2.1. CUOTA DE SERVICIO

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
<u>Contador</u>	<u>Servicio</u>	<u>Contador</u>	<u>Servicio</u>
Hasta 15 mm	5,80 €/mes	80 mm	201,72 €/mes
20 mm	12,61 €/mes	100 mm	315,19 €/mes
25 mm	19,70 €/mes	125 mm	492,49 €/mes
30 mm	28,37 €/mes	150 mm	709,18 €/mes
40 mm	50,43 €/mes	200 mm	1260,76 €/mes
50 mm	78,79 €/mes	250 mm y más	1969,94 €/mes
65 mm	133,1 €/mes		

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de locales o unidades por 5,80 euros/mes se tomará este resultado.



2.1.1. Cuota de servicio boca de incendio

Se facturará la correspondiente al calibre del contador instalado (uso industrial/no doméstico).

Caso de no disponer de contador instalado, esta será:

- La correspondiente al calibre del contador que sus características técnicas demanden, considerando como hecho imponible la red de B.I.E.S conectadas a través de la acometida.

En todo caso, la cuota correspondiente a un contador calibre 25 mm por importe de 19,70 €/mes.

2.1.2 Cuota de servicio suministros en alta (contratos supramunicipales)

- Potabilizada

Calibre Contador (mm)	Cuota Servicio (€)	Calibre Contador (mm)	Cuota Servicio (€)
Hasta 15 mm	5,80 €/mes	80 mm	201,72 €/mes
20 mm	12,61 €/mes	100 mm	315,19 €/mes
25 mm	19,70 €/mes	125 mm	492,49 €/mes
30 mm	28,37 €/mes	150 mm	709,18 €/mes
40 mm	50,43 €/mes	200 mm	1260,76 €/mes
50 mm	78,79 €/mes	250 mm y más	1969,94 €/mes
65 mm	133,1 €/mes		

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de locales o unidades por 5,80 euros/mes se tomará este resultado.

No potabilizada

Calibre Contador (mm)	Cuota Servicio (€)	Calibre Contador (mm)	Cuota Servicio (€)
Hasta 15 mm	5,80 €/mes	80 mm	201,72 €/mes
20 mm	12,61 €/mes	100 mm	315,19 €/mes
25 mm	19,70 €/mes	125 mm	492,49 €/mes
30 mm	28,37 €/mes	150 mm	709,18 €/mes
40 mm	50,43 €/mes	200 mm	1260,7 €/mes
50 mm	78,79 €/mes	250 mm y más	1969,94 €/mes
65 mm	133,17 €/mes		

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de locales o unidades por 5,80 euros/mes se tomará este resultado.

2.2. CUOTA VARIABLE

2.2.1. Suministros medidos por contador.

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque único	1,052 €/m3

2.2.2. Suministro sin contador.

	<u>Importe (€)</u>
- Se facturará un importe de	10,140 €/mes



2.2.3. Bocas de incendio

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque único	1,052 €/m3

2.2.4. Venta de agua no potabilizada para CAMIONES CISTERNA**2.2.4.1. Cuota fija**

Precio por cada solicitud realizada de descarga:	<u>Importe (€)</u>
- Se facturará un importe de	10,21 €/cuba

2.2.4.2. Cuota variable

- Se facturará un importe de	<u>Importe (€)</u>
	0,25 €/m3

2.2.5. otros usos

- Riegos y usos públicos municipales	<u>Importe (€)</u>
- Suministros en alta a Ayuntamientos y otras Entidades Públicas:	0,079 €/m3
- Potabilizada	<u>Importe (€)</u>
- No potabilizada	0,439 €/m3
	0,187 €/m3.

3. TARIFA COMERCIAL (ESPECIAL)

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros de pequeñas empresas afectadas por la crisis de la COVID 19, con actividad comercial y de negocio (comercios, bares, restaurantes, tiendas, peluquerías, etc.), conforme al epígrafe de su actividad económica.

Para la aplicación de la tarifa Comercial Especial en aquellos contratos vigentes con tarifa industrial, deberán presentar en la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A., una solicitud previa a través de las diferentes vías de comunicación que la Sociedad pone a disposición de toda la ciudadanía.

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro.
2. En el caso de existir una deuda con Aguas de Huelva en el momento de la solicitud de la tarifa, deberá ser liquidada o bien deberá firmarse un reconocimiento de esta y un fraccionamiento para su pago.

Documentación a presentar:

1. Documentación acreditativa de la titularidad del suministro.
2. Declaración responsable de la actividad actual que se ejerce en el local objeto de la solicitud.

3.1. CUOTA DE SERVICIO

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
Contador	Servicio	Contador	Servicio
(mm)	(€)	(mm)	(€)
Hasta 15 mm	5,80 €/mes	80 mm	201,72 €/mes
20 mm	12,61 €/mes	100 mm	315,19 €/mes
25 mm	19,70 €/mes	125 mm	492,49 €/mes
30 mm	28,37 €/mes	150 mm	709,18 €/mes
40 mm	50,43 €/mes	200 mm	1260,76 €/mes
50 mm	78,79 €/mes	250 mm y más	1969,94 €/mes
65 mm	133,17 €/mes		



Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de locales o unidades por 5,80 euros/mes se tomará este resultado.

3.2. CUOTA VARIABLE

3.2.1. Suministros medidos por contador.

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 8 m3 mes.	0,728 €/m3
- Bloque segundo, desde 8 m3 hasta 30 m3 mes.	0,832 €/m3
- Bloque tercero, más de 30 m3 mes.	1,041 €/m3

3.2.2. Suministro sin contador.

	<u>Importe (€)</u>
- Se facturará un importe de	10,140 €/mes

3.2.3. Tarifas Sociales

3.2.3.1. Entidades Sociales sin ánimo de lucro

(Vigente mientras mantenga la actividad por la que le fue concedida)

Asociaciones de carácter social declaradas de utilidad pública que se encuentren inscritas en el registro Municipal de asociaciones:

Requisitos:

Tener sede social en el municipio.

Estar inscritas en el registro municipal de asociaciones como asociación de carácter social.

Acreditar la titularidad de los locales y los programas que se llevan a cabo en las sedes cuyo consumo de

La asociación debe de ser la titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 8 m3/ mes.	0,364 €/m3
- Bloque segundo, desde 8 m3 hasta 30 m3 /mes	0,416 €/m3
- Bloque tercero, más de 30 m3 /mes.	1,041 €/m3

La solicitud será dirigida a Aguas de Huelva a través de las distintas vías comunicación que la Sociedad tiene a disposición de los abonados. EMAHSA, analizará y aplicará la tarifa social a todas aquellas que cumplan con los criterios especificados.

4. DERECHOS DE ACOMETIDA Y EXTENSIÓN

(Artículo 31 del Reglamento)

	<u>Importe (€)</u>
- Término A	26,67 €/mm
- Término B	426,85 €/ l/seg.

5. CUOTAS DE CONTRATACIÓN

5.1. Usos domésticos

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
Contador	Servicio	Contador	Servicio
(mm)	(€)	(mm)	(€)
Hasta 15 mm	53,42 €	80 mm	299,29 €
20 mm	72,33 €	100 mm	374,94 €



25 mm	91,24 €	125 mm	469,51 €
30 mm	110,16 €	150 mm	564,09 €
40 mm	147,98 €	200 mm	753,22 €
50 mm	185,81 €s	250 mm y más	942,36 €
65 mm	242,55 €		

Para mayores calibre aplicación del art. 56 del R.S.D.A.

5.1.1. Cuotas contratación abonados domésticos vulnerables

Toda aquella persona que acredite su condición de vulnerabilidad, bien cumpliendo con los requisitos establecidos para la obtención de la Tarifa de Garantía Mínimo Vital a través de los diferentes canales que Aguas de Huelva pone a disposición de todas las personas, o aportando informe de los Servicios Sociales Municipales, certificando dicha situación, el importe de la cuota de contratación del suministro será de 0 €

El solicitante deberá ser el titular del suministro a contratar, siendo ésta su residencia habitual. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato

5.2. Usos no domésticos

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
Contador	Servicio	Contador	Servicio
(mm)	(€)	(mm)	(€)
Hasta 15 mm	75,47 €	80 mm	321,35 €
20 mm	94,38 €	100 mm	397,00 €
25 mm	113,29 €	125 mm	491,57 €
30 mm	132,21 €	150 mm	586,14 €
40 mm	170,03 €	200 mm	775,28 €
50 mm	207,86 €	250 mm y más	964,42 €
65 mm	264,61 €		

Para mayores calibres aplicación del art. 56 del R.S.D.A.

6. FIANZAS

Calculadas sin sobrepasar el tope del art. 57 del R.S.D.A., I.V.A. excluido.

USO DOMÉSTICO

USO NO DOMÉSTICO

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
Contador	Servicio	Contador	Servicio
(mm)	(€)	(mm)	(€)
Hasta 15 mm	74,44 €	Hasta 15 mm	152,39 €
20 mm	146,96 €	20 mm	304,81 €
25 mm	293,95 €	25 mm y bocas Inc.	609,63 €
30 mm	391,94 €	30 mm	812,43 €
40 mm	442,20 €	40 mm	914,43 €
50 mm y mayores	489,90 €	50 mm y mayores	1.016,06 €

En aquellos suministros destinados a obras, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el triple de la cuantía que corresponda por el calibre del contador a instalar.



7. DERECHOS POR RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO

Para todos los calibres, igual a la cuota de contratación.

7.1. Derechos de reconexión para abonados domésticos vulnerables

Toda aquella persona que acredite su condición de vulnerabilidad, bien cumpliendo con los requisitos establecidos para la obtención de la Tarifa de Garantía Mínimo Vita a través de los diferentes canales que Aguas de Huelva pone a disposición de todas las personas, o aportando informe de los Servicios Sociales Municipales, certificando dicha situación, el importe de la Cuota de Reconexión del suministro será de 0 €

Requisitos:

- El solicitante deberá ser titular del suministro del contrato de agua.
- Deberá abonar la deuda existente, en el caso de que la hubiera, o firmar un reconocimiento de esta con el correspondiente fraccionamiento acordado.
- Para poder ser aplicada esta bonificación deberá haber transcurrido al menos un año desde la última reconexión bonificada.

8. OTROS PRECIOS

8.1. Inspección de instalaciones

Este concepto se cobrará a razón por inspección de 12,62 €.

8.2. Informe documental sobre redes de abastecimiento

Este concepto se cobrará a razón de

- Informe/abastecimiento 45,87 €

8.3. Emisión de certificados para abonados

Este concepto se cobrará a razón por certificado de 3,94 €.

ARTÍCULO 7.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincidirá con el período que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.
2. Se devengará la prestación patrimonial y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. La liquidación y facturación del servicio de suministro de agua potable se realizará a los usuarios de forma general con carácter bimestral.

Para los grandes consumidores dicha liquidación y facturación del servicio de suministro de agua potable se realizará con carácter mensual.

No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

2. La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el aparato contador las tarifas vigentes.

En aquellos períodos de facturación en los que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

3. Corresponde a la empresa suministradora el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente Ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.
4. La prestación patrimonial se abonará dentro del período que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago, y que nunca podrá ser inferior a treinta días naturales. No



obstante, una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, dada la naturaleza de tracto sucesivo de los servicios, no será precisa la notificación individual de los recibos, pudiendo ser anunciados los períodos cobratorios con la debida publicidad.

No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión, serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

5. Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fuesen de aplicación.
6. Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones patrimoniales o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como las de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros servicios complementarios.
7. Todo usuario de nuevo suministro, como sujeto obligado conforme al Artículo 3 de esta Ordenanza, está obligado a:
 - A abonar los derechos de tramitación de acometida de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - A abonar los derechos de contratación conforme a la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - A depositar el importe de las fianzas de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - A abonar las cuotas que correspondan, de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - A abonar los derechos de reconexión del suministro conforme a la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - A abonar otros precios que correspondan, de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
8. Todo usuario del servicio de abastecimiento, como sujeto obligado conforme al Artículo 3 de esta Ordenanza, de agua viene obligado a:
 - Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las Tarifas vigentes en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Dicha indemnización estará sujeta a los impuestos que le sean de aplicación y podrá ser incluida por Aguas de Huelva en la factura antes de restablecer el servicio si éste hubiera sido suspendido, o en la factura siguiente a la fecha de pago.
 - Informar de la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio. La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca. el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Aguas de Huelva podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a Aguas de Huelva esta decisión con al menos un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación de peticionario de la baja facilitar el acceso a operario de Aguas de Huelva. Si la baja no se produjese por causas imputables al cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja efectiva del mismo,

ARTÍCULO 9.- FORMA DE GESTIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la Sociedad Municipal de Economía Mixta Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A., como forma de gestión directa acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva.



Consecuentemente, en virtud de la potestad tarifaria de este Ayuntamiento y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas y derechos económicos que se determinan en esta Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En el caso de impago de recibos por el obligado al pago, se podrá suspender el suministro de agua, conforme establece el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, o norma que pudiera sustituirlo.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial, se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y, supletoriamente, en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario”, actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial regulada en la misma las determinaciones sobre, implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir del 1 de enero de 2011 la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A., en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada a Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

Asimismo, durante la vigencia del Canon de Mejora de Infraestructura Hidráulicas del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, establecido por Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 21 de junio de 2013, (BOJA nº 144, de 24 de julio de 2013) o aquel que lo pudiera sustituir, será repercutido en los recibos y facturas de los abonados, conforme a las normas reguladoras allí establecidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo (Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 232, de 07 de diciembre de 2017).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, haciéndose constar dicha circunstancia en las Disposiciones Finales de las distintas Ordenanzas reguladoras”.



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUA Y OTROS DERECHOS ECONOMICOS POR ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO EN EL MUNICIPIO DE HUELVA

PREÁMBULO

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que, en virtud del referido precepto, la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Empresa Municipal de Aguas de Huelva S.A. por las diferentes prestaciones de servicios y actividades que constituyen el objeto de esta ordenanza dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, el establecimiento de estas prestaciones patrimoniales se presenta como el instrumento más adecuado para garantizar la financiación de un servicio tan esencial como es el de saneamiento y depuración a través de las redes de alcantarillado, de tal forma que no se deje sin contribuir manifestaciones de riqueza, de beneficio obtenido y de coste generado, que deberá resarcir el destinatario del servicio.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, y partiendo de la base de que la gratuidad en esta materia supondría un criterio poco técnico, arbitrario, e injusto en la distribución de las cargas tributarias, pues hace que sufragan las mismas otros sujetos que no disfrutan, o lo hacen en menor medida que otros, del servicio público, para la determinación de la cuantía de las tarifas contenidas en esta ordenanza han sido tenidos en cuentas los necesarios criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, sin que, de otra parte, su importe exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio.

En dicho sentido, se propone un conjunto de tarifas sociales encaminadas a favorecer los intereses de los usuarios que necesiten, por sus circunstancias socio económicas, una reducción en el precio del consumo, dando cobertura a colectivos tales como pensionistas y jubilados, desempleados, las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial las víctimas de violencia de género, familias numerosas, o colectivos que se vean afectados por el incremento de su facturación debido a fugas ocultas.

Igualmente y a fin de dar respuesta a una necesidad social ampliamente demandada, se contempla la denominada "Tarifa de Garantía del Mínimo Vital", garantizando de manera gratuita la recepción de este servicio para cubrir sus necesidades básicas a todos los usuarios que acrediten, bajo criterios de renta, que se encuentran en una situación económica delicada.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido.

Por último, el cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales (en adelante, TRLHL), el Ayuntamiento de Huelva establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de agua y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, que se registrá por la presente Ordenanza.

Todo ello en aplicación del fundamento legal establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL, en su redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en concordancia con la redacción aprobada respectivamente para ambos preceptos por las Disposiciones Finales undécima y duodécima de la ya citada LCSP, y lo establecido por las Disposición Adicional cuadragésimo tercera de la citada LCSP.

Asimismo, y en ejecución de la potestad específica reconocida por el citado art. 20.6, párrafo tercero TRLHL como Entidad Local, se declara la aplicación supletoria, en lo que no sea incompatible con esta Ordenanza y con la regulación legal de las Prestaciones Patrimoniales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La prestación del citado servicio se lleva a cabo mediante la modalidad de Sociedad de Economía Mixta a través de la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A., conforme Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Huelva Pleno de fecha 24 de noviembre de 2010 por el que se otorga la Gestión del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua de la ciudad de Huelva, correspondiendo, por tanto, a dicha Empresa Municipal todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente prestación patrimonial pública de carácter no tributario.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A. y los usuarios abonados de la misma.

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial, o el uso efectivo o beneficio posible del servicio de saneamiento y depuración a través de las redes de alcantarillado de la ciudad de Huelva, y las actividades conexas a dichas prestaciones

En este sentido, contempla la actividad técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado, así como los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado, y la actividad de tratamiento para depurarlas, de acuerdo a la Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Huelva y conforme a las prestaciones recogidas en el Reglamento de prestación del servicio de saneamiento y depuración en las ciudad de Huelva.

La prestación patrimonial se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Empresa Municipal de Aguas de Huelva S.A. por las diferentes prestaciones de servicios y actividades que constituyen el objeto de la misma.

ARTÍCULO 3. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

1. Son sujetos obligados al pago o sujetos pasivos aquellas personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios regulados en la presente Ordenanza, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, todos ellos como obligados principales, que soliciten o resulten beneficiarios de los servicios regulados en esta Ordenanza.

En todo caso, tendrá la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, como responsable solidario de sus obligaciones, los propietarios de la finca, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad, y aquellos responsables determinados en el art. 38 y ss. de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostentes los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley, en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. HECHO CAUSANTE DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la prestación objeto de esta Ordenanza nace cuando se inicia la actividad que es presupuesto de la misma, sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

En este sentido, se entenderá iniciada la actividad desde la fecha de la correspondiente autorización de acometida o suscripción del contrato de saneamiento. En todo caso, la obligación de contribuir se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 5. INGRESO.

1. Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas que se determinan a continuación, con periodicidad mensual o bimestral, en función del volumen facturado.
2. Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser la facturación de los servicios de carácter periódico o de tracto sucesivo, no será necesaria la notificación de cada factura o recibo a los usuarios del servicio para que deba producirse el ingreso.
3. El lugar de pago de las facturas será efectuado en las entidades colaboradoras autorizadas por la Empresa gestora, por domiciliación bancaria, o por otros medios admitidos en derecho.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

El sujeto obligado al pago, cuando se dé el hecho causante, vendrá obligado a abonar el importe correspondiente a la tarifa de la Prestación Patrimonial, conforme a las siguientes tarifas:

CUOTAS

1. USO DOMÉSTICO

1.1 CUOTA DE SERVICIO:

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
Contador	Servicio	Contador	Servicio
(mm)	(€)	(mm)	(€)
Hasta 15 mm	2,97 €/mes	80 mm	103,43 €/mes
20 mm	6,47 €/mes	100 mm	161,61 €/mes
25 mm	10,10 €/mes	125 mm	252,51 €/mes
30 mm	14,55 €/mes	150 mm	363,61 €/mes
40 mm	25,86 €/mes	200 mm	646,40 €/mes
50 mm	40,40 €/mes	250 mm y más	1.010,01 €/mes
65 mm	68,28 €/mes		

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 2,97 euros/mes se tomará este resultado.

1.1.1. CASO DE NO DISPONER DE CONTADOR: se facturará una cuota de 2,97 €/mes

1.1.2. CUOTA PARA TARIFA GARANTÍA MÍNIMO VITAL: se facturará para todos los calibres un importe de 0 €



1.2 CUOTA VARIABLE

1.2.1. SUMINISTROS MEDIDOS POR CONTADOR.

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,304 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,814 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	1,080 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,322 €/m3

1.2.2. SUMINISTRO SIN CONTADOR.

- Se facturará un importe de	7,280 €/mes
------------------------------	-------------

1.2.3. TARIFAS SOCIALES.

A los clientes y usuarios pensionistas y jubilados, desempleados, personas discapacitadas y víctimas de violencia de género, que cumplan los requisitos indicados, se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de saneamiento:

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,152 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,407 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	1,080 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,322 €/m3

1.2.3.1 Pensionistas y Jubilados.

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.2. Fincas con todos sus residentes en situación de desempleo

(Por períodos máximos de un año, renovables por aportación documentación)

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.



2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.

1.2.3.3. Personas con un grado Discapacidad desde 33%

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 33%
3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
5. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Resolución del grado de valoración de la discapacidad.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es persona asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.4 Víctimas de violencia de género o doméstico

La duración de la aplicación de la tarifa se determinará en función de la documentación aportada.

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Acreditar la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia.
3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar dos (2) veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
5. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.



Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.

1) La acreditación de la condición de víctima de violencia doméstica se llevará a cabo mediante resolución judicial que así lo establezca:

Sentencia firme condenatoria (acredita la condición sin plazo de extinción)

Auto resolviendo la Orden de protección (acredita la condición temporal)

Auto que resuelve medidas cautelares (acredita la condición temporal)

Auto de inicio de procedimiento judicial (acredita la condición temporal)

Informe de la situación judicial actual facilitado por el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA). En los casos de renovación de la bonificación y para las situaciones de acreditación temporal, tendría la víctima que volver a solicitar informe al SAVA para revisar la situación judicial.

2) La acreditación de la condición de víctima de violencia de género se llevará a cabo mediante:

Resolución judicial que así lo establezca (con los mismos parámetros ya indicados para la violencia doméstica).

Informe del Ministerio Fiscal.

Acreditación del Instituto Andaluz de la Mujer, para casos no judicializados.

Informe de la situación judicial actual facilitado por el SAVA. En los casos de renovación de la bonificación y para las situaciones de acreditación temporal, la víctima tendrá nuevamente solicitar informe al SAVA para revisar la situación judicial.

Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.

Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.

Situación Económica:

1) Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.

2) Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía,

3) Si es persona que trabaja por cuenta ajena, Certificado de ingresos de la Empresa.

Si es autónomo, fotocopia del Modelo 190.

1.2.3.5. Familias Numerosas

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

A todos los clientes y usuarios de EMAHSA que cumplan los siguientes requisitos, se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de Saneamiento:

	Importe €)
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,152 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,407 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	0,864 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,322 €/m3

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.

2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).



3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Salud y Familias
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.6. Familia Numerosa especial

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

Consideramos Familia Numerosa Especial aquellas unidades familiares integradas por cuatro o más hijos/as, y se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,152 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,407 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	0,540 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,322 €/m3

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190



1.2.3.7. Personas con un grado de Discapacidad igual o superior al 65%

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

Se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 10 m3 por vivienda y mes.	0 €/m3
- Bloque tercero, desde 10 m3 hasta 18 m3 por vivienda y mes.	1,080 €/m3
- Bloque cuarto, más de 18 m3 por vivienda y mes.	1,322 €/m3

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Que al menos un miembro de la unidad familiar empadronada en la finca tenga reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en un grado igual o superior al 65%.
3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI). No se computará el importe de la pensión percibida por discapacidad por la persona discapacitada.
4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
5. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Resolución del grado de valoración de la discapacidad.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es persona asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190.

1.2.3.8. Garantía Mínimo Vital

(Por períodos máximos de seis meses, renovables por aportación documentación)

Para las fincas donde todos sus residentes cumplan los siguientes requisitos, se establece una garantía de consumo vital, garantizando 100 litros por persona y día, aplicándose la siguiente tarifa:

Se garantizan hasta 3 metros cúbicos mensuales por cada persona censada en el domicilio, por lo que el importe a aplicar a estos m3 será de 0 €.

Al consumo no garantizado se le aplicará la tarifa general de uso doméstico, con aplicación del tramo que correspondiere.

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
3. Que los residentes en la finca objeto de la solicitud, no superen unos ingresos anuales de acuerdo al criterio establecido por la Tabla de Ingreso Mínimo de solidaridad, vigente en el año de presentación de la solicitud (conforme Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.)



4. En el caso de tener una deuda con Aguas de Huelva en el momento de la solicitud de la tarifa, se firmará un reconocimiento de la misma y un aplazamiento para su pago.

Documentación a presentar:

- DNI del titular del suministro.
- Presentar certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral o presentando informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huelva, justificando la situación de vulnerabilidad económica.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es persona asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.9. Fuga

TRATAMIENTO DE LAS FACTURAS CON CONSUMO MUY ELEVADO ORIGINADAS POR FUGAS DE DIFÍCIL LOCALIZACIÓN

Se aplicará en aquellos casos en los que fehacientemente quede demostrado que los consumos excesivos facturados se deben a fuga en las instalaciones interiores, de difícil localización y no a un uso indebido o a un mantenimiento inadecuado de los elementos y puntos de consumo de las mismas, y que el abonado ha mostrado la diligencia adecuada en la reparación de la avería existente.

El consumo facturado deberá ser superior a 100 m³ bimestrales por finca y 3 veces mayor que el habitual en los mismos periodos en años anteriores.

Requisitos:

1. El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo esta su residencia habitual.
2. Estar al corriente de pago con Aguas de Huelva
3. Reparación de la causa que originó la fuga en plazo máximo de siete días, contado desde la fecha de la notificación de los consumos anormales por parte de AGUAS DE HUELVA, o bien desde la fecha de la comunicación por escrito a la de la detección de la fuga por parte del abonado. (No se considerarán fugas aquellos consumos que se produzcan en los elementos visitables de la red interior de suministro de agua potable del inmueble, entendiéndose por tales aquellos que son accesibles directamente por el usuario, así como tampoco los producidos en los puntos de consumo existentes tales como cisternas de WC, grifos, electrodomésticos, descalcificadores, etc). Se tendrá que acreditar presentando:

Reportaje fotográfico o video de la localización de la fuga.

Presentación de factura / informe justificativo de la reparación de la fuga

Para consumos mayores de 100 m³ bimestrales:

Se procederá a realizar la facturación de este concepto, tomando como referencia los volúmenes consumidos equivalentes a una situación de normalidad, establecidos con base al histórico de consumos registrados en el mismo periodo del año anterior a la detección de la fuga, y facturados aplicando la estructura tarifaria aprobada y en vigor, en cada momento.

2. USO INDUSTRIAL- ORGANISMOS OFICIALES

En este sentido, se aplicará esta tarifa a aquellos suministros no domésticos en los que el agua constituya un elemento directo y básico en la actividad de negocio (industrias, grandes superficies; etc.), conforme al epígrafe de su actividad económica.



Así mismo se incluye en esta tarifa a los organismos oficiales

2.1. CUOTA DE SERVICIO

Calibre Contador (mm)	Cuota Servicio (€)	Calibre Contador (mm)	Cuota Servicio (€)
Hasta 15 mm	5,90 €/mes	80 mm	205,72 €/mes
20 mm	12,86 €/mes	100 mm	321,45 €/mes
25 mm	20,09 €/mes	125 mm	502,26 €/mes
30 mm	28,93 €/mes	150 mm	723,26 €/mes
40 mm	51,43 €/mes	200 mm	1.285,1 €/mes
50 mm	80,36 €/mes	250 mm y más	2.008,09 €/mes
65 mm	135,8 €/mes		

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de locales o unidades por 5,90 euros/mes se tomará este resultado.

2.1.1. CUOTA SERVICIO BOCAS DE INCENDIO

- Se facturará la correspondiente al calibre del contador instalado (uso industrial/no doméstico).
Caso de no disponer de contador instalado, esta será:
- La correspondiente al calibre del contador que sus características técnicas demanden, considerando como hecho imponible la red de B.I.E.S conectadas a través de la acometida.
- En todo caso, la cuota correspondiente a un contador calibre 25 mm por importe de 20,09 €/mes.

2.2. CUOTA VARIABLE

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque único	1,031 €/m3

2.2.1 CUOTA VARIABLE BOCAS DE INCENDIO

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque único	1,031 €/m3

2.2.2. OTROS USOS

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque único	1,031 €/m3

3 TARIFA COMERCIAL (ESPECIAL)

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros de pequeñas empresas afectadas por la crisis de la COVID 19, con actividad comercial y de negocio (comercios, bares, restaurantes, tiendas, peluquerías, etc.), conforme al epígrafe de su actividad económica.

Para la aplicación de la tarifa Comercial Especial en aquellos contratos vigentes con tarifa industrial, deberán presentar en la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A., una solicitud previa a través de las diferentes vías de comunicación que la Sociedad pone a disposición de toda la ciudadanía.

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro.



2. En el caso de existir una deuda con Aguas de Huelva en el momento de la solicitud de la tarifa, deberá ser liquidada o bien deberá firmarse un reconocimiento de esta y un fraccionamiento para su pago.

Documentación a presentar:

- Documentación acreditativa de la titularidad del suministro.
- Declaración responsable de la actividad actual que se ejerce en el local objeto de la solicitud.

3.1 CUOTA DE SERVICIO

Calibre Contador (mm)	Cuota Servicio (€)	Calibre Contador (mm)	Cuota Servicio (€)
Hasta 15 mm	5,90 €/mes	80 mm	205,72 €/mes
20 mm	12,86 €/mes	100 mm	321,45 €/mes
25 mm	20,09 €/mes	125 mm	502,26 €/mes
30 mm	28,93 €/mes	150 mm	723,26 €/mes
40 mm	51,43 €/mes	200 mm	1.285,18 €/mes
50 mm	80,36 €/mes	250 mm y más	2.008,09 €/mes
65 mm	135,8 €/mes		

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de locales o unidades por 5,90 euros/mes se tomará este resultado.

3.2 CUOTA VARIABLE

3.2.1 SUMINISTROS MEDIDOS POR CONTADOR.

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 8 m3 mes.	0,714 €/m3
- Bloque segundo, desde 8 m3 hasta 15 m3 mes.	0,817 €/m3
- Bloque tercero, más de 15 m3 mes.	1,021 €/m3

3.3 TARIFA SOCIAL

3.3.1. ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

(Vigente mientras mantenga la actividad por la que le fue concedida)

Asociaciones de carácter social declaradas de utilidad pública que se encuentren inscritas en el registro Municipal de asociaciones:

Requisitos:

1. Tener sede social en el municipio.
2. Estar inscritas en el registro municipal de asociaciones como asociación de carácter social.
3. Acreditar la titularidad de los locales y los programas que se llevan a cabo en las sedes cuyo consumo de agua se pretenda acoger a la tarifa.
4. La asociación debe de ser la titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de saneamiento:

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 8 m3 mes.	0,357 €/m3
- Bloque segundo, desde 8 m3 hasta 15 m3 mes.	0,408 €/m3
- Bloque tercero, más de 15 m3 mes.	1,021 €/m3



La solicitud será dirigida a Aguas de Huelva a través de las distintas vías de comunicación que la Sociedad tiene a disposición de los abonados. EMAHSA, analizará y aplicará la tarifa social a todas aquellas que cumplan con los criterios especificados.

4. DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno.

El importe a abonar consistirá en 249,48 euros por solicitud.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, el derecho de tramitación de la acometida en la caja de Aguas de Huelva.

Cuando Aguas de Huelva ejecute una acometida percibirá como contraprestación el importe que resulte conforme a la valoración de cada acometida.

5 DERECHOS DE CONTRATACIÓN

5.1 Usos domésticos

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
Contador	Servicio	Contador	Servicio
(mm)	(€)	(mm)	(€)
Hasta 15 mm	64,28 €	80 mm	396,30 €
20 mm	86,57 €	100 mm	491,86 €
25 mm	116,11 €	125 mm	611,29 €
30 mm	157,41 €	150 mm	730,75 €
40 mm	205,19 €	200 mm	969,64 €
50 mm	252,97 €	250 mm y más	1.208,52 €
65 mm	324,63 €		

Cuotas contratación abonados vulnerables

Toda aquella persona que acredite su condición de vulnerabilidad, bien cumpliendo con los requisitos establecidos para la obtención de la Tarifa de Garantía Mínimo Vita a través de los diferentes canales que Aguas de Huelva pone a disposición de todas las personas, o aportando informe de los Servicios Sociales Municipales, certificando dicha situación, el importe de la cuota de contratación del suministro será de 0 €

El solicitante deberá ser el titular del suministro a contratar.

5.2 Usos no domésticos

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
Contador	Servicio	Contador	Servicio
(mm)	(€)	(mm)	(€)
Hasta 15 mm	69,80 €	80 mm	397,97 €
20 mm	93,57 €	100 mm	493,52 €
25 mm	117,35 €	125 mm	612,97 €
30 mm	159,08	150 mm	732,41 €
40 mm	206,86 €	200 mm	971,31 €
50 mm	254,63 €	250 mm y más	1.210,20 €
65 mm	326,30 €		



6 FIANZAS

Se establece una fianza única como garantía del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le sean exigibles al usuario.

El importe de la misma debe ser depositado en la caja de Aguas de Huelva, con carácter previo, a la formalización del contrato de agua y establecimiento del servicio de saneamiento conforme a los siguientes criterios:

$$F = Q \times 50 \text{ horas} \times V$$

F = fianza

Q = caudal nominal del suministro de agua en metros cúbicos por hora.

V = cuota variable del uso que corresponda en euros por metro cúbico.

7 OTROS PRECIOS

Informe documental sobre redes de abastecimiento

Este concepto se cobrará a razón de

-Informe/saneamiento 45,87 €

8 DEPURACIÓN EN ALTA

Para aquellos usuarios que, si bien no son abonados del servicio de abastecimiento de Aguas de Huelva, vierten sus aguas residuales a la red de saneamiento y son depuradas en la EDAR gestionada por esta, se les facturará un importe de 1,031 €/m³ vertido.

ARTÍCULO 7.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincidirá con el período que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.
2. Se devengará la prestación patrimonial y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. La liquidación y facturación del servicio de suministro de agua potable se realizará a los usuarios de forma general con carácter bimestral.

Para los grandes consumidores dicha liquidación y facturación del servicio de suministro de agua potable se realizará con carácter mensual.

No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

2. La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el aparato contador las tarifas vigentes.

En aquellos periodos de facturación en los que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

3. Corresponde a la empresa suministradora el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente Ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.
4. La prestación patrimonial se abonará dentro del período que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago, y que nunca podrá ser inferior a treinta días naturales. No obstante, una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, dada la naturaleza de tracto sucesivo de los servicios, no será precisa la notificación individual de los recibos, pudiendo ser anunciados los periodos cobratorios con la debida publicidad.



No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión, serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

5. Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fuesen de aplicación.
6. Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones patrimoniales o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como las de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros servicios complementarios.
7. Todo usuario de nuevo suministro, como sujeto obligado conforme al Artículo 3 de esta Ordenanza, está obligado a:
 - 1º.- A abonar los derechos de tramitación de acometida de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - 2º.- A abonar los derechos de contratación conforme a la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - 3º.- A depositar el importe de las fianzas de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - 4º.- A abonar las cuotas que correspondan, de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - 5º.- A abonar otros precios que correspondan, de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
8. Todo usuario del servicio de saneamiento, como sujeto obligado conforme al Artículo 3 de esta Ordenanza, de agua viene obligado a:
 - 1º Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las Tarifas vigentes en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Dicha indemnización estará sujeta a los impuestos que le sean de aplicación y podrá ser incluida por Aguas de Huelva en la factura antes de restablecer el servicio si éste hubiera sido suspendido, o en la factura siguiente a la fecha de pago.

- 2º. Informar de la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio. La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca. el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Aguas de Huelva podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a Aguas de Huelva esta decisión con al menos un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación de peticionario de la baja facilitar el acceso a operario de Aguas de Huelva. Si la baja no se produjese por causas imputables al cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja efectiva del mismo,

ARTÍCULO 9.- FORMA DE GESTIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO

La prestación del servicio de saneamiento y depuración está encomendada a la Sociedad Municipal de Economía Mixta Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A., como forma de gestión directa acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Consecuentemente, en virtud de la potestad tarifaria de este Ayuntamiento y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas y derechos económicos que se determinan en esta Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le sean de aplicación.



ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En el caso de impago de recibos por el obligado al pago, se podrá suspender el suministro de agua, conforme establece el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, o norma que pudiera sustituirlo.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial, se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y, supletoriamente, en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario”, actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial regulada en la misma las determinaciones sobre, implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir del 1 de enero de 2011 la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A., en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada a Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

Asimismo, durante la vigencia del Canon de Mejora de Infraestructura Hidráulicas del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, establecido por Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 21 de junio de 2013, (BOJA nº 144, de 24 de julio de 2013) o aquel que lo pudiera sustituir, será repercutido en los recibos y facturas de los abonados, conforme a las normas reguladoras allí establecidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Saneamiento y otras actividades conexas al mismo (Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 232, de 07 de diciembre de 2017)

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, haciéndose constar dicha circunstancia en las Disposiciones Finales de las distintas Ordenanzas reguladoras”.



Contra este acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la presente publicación.

En Huelva, a 10 de septiembre de 2021.- EL TTE. DE ALCALDE CONCEJAL DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, POR DELEGACIÓN DEL ILMO. SR. ALCALDE SEGÚN DECRETO DE 04-07-19. José Fernández de los Santos.

AYUNTAMIENTOS PUEBLA DE GUZMÁN ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de información pública de un mes del acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha el 10 de junio de 2021, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza del servicio de Autocaravanas del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, publicado en el Boletín Oficial de Huelva nº de fecha 4 de agosto de 2.021, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto de la ordenanza se inserta a continuación.

En Puebla de Guzmán a 5 de septiembre de 2021.- EL ALCALDE. Fdo.: Antonio Beltrán Mora

PREÁMBULO

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa Sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos. Asimismo, la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior aprobó la Instrucción de 28 de enero de 2008, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana. En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, el artículo 7 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9 del mismo texto legal que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, competencias que concurren en la regulación de la actividad de las autocaravanas.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesaria una regulación de esta actividad, con una doble finalidad: por un lado, alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, y para la ciudadanía en general, y, por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

Se considera que se trata de instalaciones de interés social ya que son dotaciones para las que existe una demanda social real, actualmente en pleno crecimiento.

Es por tanto que hay necesidad de articular la concurrencia de dos competencias municipales como son la ordenación del tráfico y la regulación de acampadas en el término municipal, y, con el fin de dotar de uniformidad a la interpretación de las normas, se considera conveniente la aprobación de la siguiente ordenanza.

